



Convenio nº10/716 (5 dígitos)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DE LA SIERRA Y GREDOS SAN DIEGO, S. COOP. MAD. PARA LA REALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 11 de marzo de 2016

REUNIDOS

De una parte:

D. Alberto Vicente Pescador con NIF \_\_\_\_\_ en nombre y representación de GREDOS SAN DIEGO, S. COOP. MAD., con CIF F-78037520 y domicilio en la calle San Moisés, nº 4, C.P. 28018- Madrid (en adelante, GSD).

Y de otra parte:

D. Antonio Olaya Cobos, con NIF: \_\_\_\_\_ en nombre y representación legal de la empresa Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, con CIF P 2802900 G y domicilio social en Plaza del ayuntamiento nº 1, Cabanillas de la Sierra, en adelante (LA EMPRESA).

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica, y en legítima representación de las respectivas Instituciones para suscribir el presente Convenio de colaboración.

EXPONEN

- I. Que GSD es el titular de siete centros educativos en la Comunidad de Madrid, desarrollando Formación Profesional en los siguientes:  
GREDOS SAN DIEGO LAS ROZAS  
GREDOS SAN DIEGO LAS SUERTES  
GREDOS SAN DIEGO GUADARRAMA  
GREDOS SAN DIEGO BUITRAGO
- II. Que Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra es una entidad dedicada a Administración Local.
- III. Que con el objeto de mejorar las competencias profesionales de los alumnos que cursan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, adecuándolas a las realidades del proceso productivo, se pretende desarrollar con los alumnos de los ciclos formativos de formación profesional, un programa que contemple al mismo tiempo un periodo de formación en el aula y otro en la empresa.



- IV. Que la colaboración entre GSD y LA EMPRESA se fundamenta jurídicamente en el artículo 42, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y en el artículo 6, apartado 4, de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como en el Real Decreto 1529/2012 de 8 de noviembre, en cuyo Título III establece el marco de desarrollo de la Formación Profesional Dual, con la coparticipación de empresas y centros educativos, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje.

Por las razones expuestas y en orden a garantizar el eficaz desarrollo de este programa de colaboración, ambas partes formalizan el presente acuerdo, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer el marco para el desarrollo de programas de formación profesional dual (experimental) en el sistema educativo (en coherencia, en lo que es de aplicación con el R.D. 1529/2012), con la coparticipación de GSD y LA EMPRESA, cuyo objetivo sea permitir a los estudiantes de Ciclos formativos de Formación profesional de **“Técnico superior en Gestión Forestal y del Medio Natural”** de GREDOS SAN DIEGO BUITRAGO (en adelante el CENTRO EDUCATIVO), aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

SEGUNDA.- Los alumnos participarán de forma voluntaria y su selección será realizada entre el CENTRO EDUCATIVO y LA EMPRESA. Cualquier eventual accidente que pudieran sufrir los alumnos durante sus prácticas estará cubierto, en su caso, por el Seguro Escolar Obligatorio, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre). Sin perjuicio de lo anterior, GSD cuenta para sus alumnos como seguros adicionales, con una póliza de accidentes y con una póliza de responsabilidad civil.

El número de alumnos que realizarán las prácticas formativas programadas en el centro de trabajo de LA EMPRESA o, en su caso, en aquellos lugares en los que LA EMPRESA desarrolle su actividad productiva, es de UN.... alumno, cuya identificación se recoge como ANEXO I de (RELACIÓN DE ALUMNOS).

TERCERA.- El CENTRO EDUCATIVO garantizará que los alumnos que se incorporen para realizar la formación teórica y práctica en LA EMPRESA no padecen limitación médica ni exclusión alguna en relación con las actividades a realizar en la empresa, ni son menores de edad.



CUARTA.- El CENTRO EDUCATIVO asignará un profesor-tutor que ejercerá como responsable y coordinador de la actividad formativa, esto es, de la programación y seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con los profesores y/o tutores que intervienen. Asimismo, será la persona interlocutora con el tutor designado por LA EMPRESA, con quien mantendrá tutorías mensuales de control en las que se hará un seguimiento de cada alumno.

En relación al apartado anterior, LA EMPRESA, nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, garantizando la orientación y consulta del alumno, facilitando las relaciones con el profesor-tutor del CENTRO EDUCATIVO y aportando los informes valorativos que contribuyen a la evaluación.

QUINTA.- Se constituirá un equipo de profesores que estará compuesto por los que imparten clase en el CENTRO EDUCATIVO y los designados por LA EMPRESA, cuya misión será la de establecer los procedimientos de coordinación y seguimiento de los planes de trabajo y asegurar el desarrollo de la formación establecida en el currículo del ciclo formativo. El programa de formación en la empresa quedará detallado en el ANEXO 2 (PROGRAMA FORMATIVO).

Por tanto, cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de LA EMPRESA en colaboración con el tutor del CENTRO EDUCATIVO, en el que deberán figurar las actividades formativas más significativas realizadas en LA EMPRESA, con registro de los resultados obtenidos, que cumplimentará el responsable designado por LA EMPRESA.

SEXTA.- El departamento de la familia profesional del CENTRO EDUCATIVO, en colaboración con LA EMPRESA, distribuirá la formación, las actividades y la carga horaria a desarrollar en el centro educativo y en la empresa.

La formación práctica tendrá una duración total de once meses incluyendo el correspondiente periodo de vacaciones, distribuidos en los 21 meses de duración del plan formativo, según el calendario que se indica en la cláusula octava.

Los contenidos tomarán como referencia el currículo del ciclo formativo en el que se encuentren matriculados los alumnos.

El horario de formación en la empresa, atenderá a los siguientes criterios:

- Flexibilidad dentro de los cauces y exigencias.
- Podrá ser continua o partida según necesidades.
- Obedecerá a un pacto en el que se coadyuven necesidades productivas y planes formativos.
- Se hará compatible con la formación en el CENTRO EDUCATIVO, asegurando que se cumple las horas de formación establecidas en el currículo, respetándose en todo caso los contenidos mínimos establecidos por el



Ministerio de Educación.

Se establece como horario de formación en la empresa: de 08:00 a 15:30.

#### SÉPTIMA.-

Los alumnos participantes estarán sujetos durante su estancia en LA EMPRESA, a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el calendario, jornada y horario establecido en el programa.
- Ir provisto en todo momento de la identificación requerida por LA EMPRESA.
- Seguir las normas fijadas por LA EMPRESA, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- Aplicar y cumplir las tareas que se le encomienden por parte de la empresa, de acuerdo con la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
- Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- En caso de ausencia, comunicar y justificar dicha circunstancia inmediatamente a LA EMPRESA.
- Mantener el secreto profesional durante su estancia en la empresa y al finalizar ésta. Además, no se permite la reproducción ni almacenamiento de datos de LA EMPRESA en sistemas de recuperación de la información, ni su transmisión total o parcial, cualquiera que sea el medio empleado – electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.- sin el permiso previo del tutor de la empresa.
- Preservar el carácter confidencial de los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades formativas en LA EMPRESA, así como los resultados finales de la misma. Cuando el alumno desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, o cualquier otro uso, deberá solicitar la conformidad de LA EMPRESA, mediante petición por escrito dirigida al tutor de LA EMPRESA. En caso de obtener la conformidad de LA EMPRESA para la difusión de resultados se deberá hacer referencia al presente acuerdo.

OCTAVA Los meses de formación del alumno en la empresa son:

- Primer período: de 1 de abril a 31 de agosto.
- Segundo período: de 1 de octubre a 31 de marzo.

NOVENA.- Los profesores que impartan las horas de formación en el CENTRO EDUCATIVO serán los que tengan atribución docente para cada uno de los módulos profesionales, de acuerdo con lo establecido en la regulación específica por la que se desarrolla el título del ciclo formativo en el que están matriculados los alumnos participantes.

Los profesores que impartan clases teóricas en el centro de trabajo de LA EMPRESA, podrán ser instructores de la propia empresa o los propios profesores especialistas que imparten clase en el CENTRO EDUCATIVO. En este último caso, los profesores respetarán las normas de organización del centro, especialmente las



referidas a prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral, según las indicaciones de LA EMPRESA.

Los costes de la formación impartida en el CENTRO EDUCATIVO serán con cargo a dicho centro y los relativos a la formación teórico-práctica impartida en el centro de trabajo serán asumidos por LA EMPRESA.

DÉCIMA.- LA EMPRESA facilitará el acceso a sus instalaciones al profesor tutor del alumno del CENTRO EDUCATIVO y podrá solicitar al alumno su identificación, observándose siempre el cumplimiento de lo regulado en la cláusula 8ª en relación a la prevención de riesgos laborales.

UNDÉCIMA.- Se constituirá una comisión de seguimiento del convenio, que estará integrada por cuatro miembros; dos de ellos, en representación de GSD y los otros dos, en representación y por designación de LA EMPRESA.

Esta comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como resolver amistosamente, en su caso, posibles desacuerdos sobre interpretación o modificación del convenio. También evaluará periódicamente su desarrollo.

La comisión levantará acta de todos los acuerdos adoptados en su seno.

DUODÉCIMA.- Será causa de resolución de este convenio cualquiera de las siguientes:

1. Cese de actividades del CENTRO EDUCATIVO o de LA EMPRESA.
2. Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas, por causas imprevistas.
3. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración en relación con las normas por las que se rijan las actividades programadas.
4. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas del alumno.
5. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento del alumno, previa audiencia del interesado.
6. Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.
7. Mutuo acuerdo entre el CENTRO EDUCATIVO y LA EMPRESA.

DÉCIMO TERCERA.- Este convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración válida para dos cursos académicos, el 2015/2016 y el siguiente, 2016/2017, fijándose como fecha de finalización el 31 de agosto de 2017.

Por acuerdo expreso de las partes la vigencia del convenio podrá prorrogarse para cursos académicos posteriores al 2016/2017.



DÉCIMO CUARTA:- En el caso de que existan controversias o discrepancias sobre el desarrollo o interpretación del convenio que no hayan sido resueltas previamente según lo establecido en la cláusula undécima, cualquiera de las partes podrá someter dichas cuestiones, con renuncia expresa a su propio fuero o al que en su caso pudiera corresponderle, a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

DÉCIMO QUINTA:- Mediante la firma del presente convenio, LA EMPRESA autoriza a GSD a hacer uso de su nombre o logo exclusivamente para la difusión de la colaboración establecida en el presente, facilitándose, en su caso, los logotipos e información necesaria. Por tanto, se entenderá terminantemente prohibida cualquier información o difusión ajena a las actividades convenidas por las partes en este documento. Cualquier otro acuerdo relativo al uso de la imagen de las partes distinto al anterior, requerirá el previo consentimiento de las mismas.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por triplicado, en Madrid y fecha referenciada al inicio del mismo.

EL TITULAR DEL CENTRO EDUCATIVO:  
GREDOS SAN DIEGO, S. COOP. MAD.

**GREDOS SAN DIEGO S. COOP. MAD.**  
C/ San Moisés, 4  
28018 Madrid  
N.I.F.: F-78037520  
Fdo. D. Alberto Vicente Pescador

EL REPRESENTANTE DE LA  
EMPRESA:  
AYUNTAMIENTO DE  
CABANILLAS DE LA SIERRA

  
Fdo. D. Antonio Olaya Cobos